

**CONVENIO R.F.T Y SU REGLAMENTACIÓN**  
**(REGISTRO FEDERAL DE TÉCNICOS DE FÚTBOL)**

Entre la **Obra Social de Técnicos del Fútbol y la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino**, con domicilio en la calle Viamonte 1328 1º Of. 13, por una parte, representada por su **Presidente y Secretario General respectivamente, Sr. Victorio Nicolás Cocco y el Tesorero de ambas Entidades Sr. Abel Da Graca** y por la otra **El Consejo Federal del Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino**, con domicilio en la calle Viamonte 1366, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su **Presidente, Sr. Julio Humberto Grondona, su Presidente Ejecutivo, Sr. Alvaro Manuel Castro y su Secretario General, Sr. Alfredo Derito**, acuerdan en celebrar el presente **Convenio**, sujeto a las siguientes cláusulas:

**DECLARACIÓN PRELIMINAR**

Las partes, contestes en que una nueva realidad económica social imperante en el país, ha tornado de imposible cumplimiento los pactos, convenios, acuerdos, etc., suscriptos en años anteriores creando para quienes conformaron los mismos, una situación de inseguridad jurídica, y colocando a quienes deben cumplir con las obligaciones emergentes de los convenios precitados en una posición disvaliosa y de desigualdad respecto de la otra parte contratante.

Atento lo expuesto y teniendo como único objetivo posibilitar a los clubes amateurs del interior de nuestro país el cumplimiento de sus fines fundacionales, esto es, la práctica del fútbol como un instrumento social tendiente al perfeccionamiento de la formación de los jóvenes como principio de vida coadyuvante de su educación, los suscriptos de común acuerdo, deciden modificar en parte de su articulado el acuerdo que entre ellas suscribieran en fecha 1 de Abril de 1998, como así también el acuerdo preliminar de fecha 26 de Febrero de 1998.

De la misma manera y como lógica consecuencia los firmantes deciden modificar en sus partes pertinentes, la “**Reglamentación del Acuerdo Preliminar**”.

La presente Declaración preliminar deja sin efecto en todas sus partes su similar contenida en el acuerdo conciliatorio del año 1998.

**ACUERDO**

**Primera:** El acuerdo suscripto entre las partes no implica modificaciones a las situaciones acordadas hasta la fecha entre la **A.T.F.A. y la A.F.A.**

**Segunda:** Las partes convienen en la creación de un **Registro Federal de Técnicos**, en adelante **R.F.T.**

**Tercera:** El **R.F.T.**, será la autoridad de aplicación encargada de tratar todos los aspectos inherentes a los temas contenidos en el presente Acuerdo.

**Cuarta:** Las partes conformarán dicho Organismo con la designación de dos (2) miembros por parte de la **Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino y la Obra Social de Técnicos de Fútbol** y dos (2) por el **Consejo Federal del Fútbol de la**

**Asociación del Fútbol Argentino.** Asimismo, el **R.F.T.** será el encargado de ejercitar el contralor de la matrícula respectiva de los **Directores Técnicos** declarados en actividad.

**Quinta:** Las partes manifiestan que el único título habilitante y válido de **Director Técnico** será el expedido por las **Escuelas de Técnicos de Fútbol dependiente de la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino**, las que fueran creadas por Convenio suscripto entre la **Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino**, el **Ministerio de Educación de la Nación** y la **Asociación del Fútbol Argentino**, y aprobado por la **Dirección General de Escuelas de Directores Técnicos de Fútbol de la A.T.F.A.**

**Sexta:** El presente Convenio es de aplicación obligatoria para todas las Ligas que figuran en el listado anexo presentado por el **Consejo Federal del Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino** y que forma parte integrante del presente. Las Ligas no incluidas en dicho listado estarán exceptuadas de las obligaciones emergentes mientras no participen en los **Torneos Argentino "A" y "B"** o los que en el futuro los reemplacen. También podrán ingresar aquellas Ligas que manifiesten su voluntad de hacerlo. El **R.F.T.**, será el encargado de disponer la inclusión de nuevas instituciones al sistema, como así también de excluir a las que considere pertinentes.

**Séptima:** Para la disputa de los **Torneos Oficiales locales**, los clubes afiliados a las Ligas que militen en la **Divisional "A" Local o Superior** que se adjuntan en el **Anexo I**, deberán aportar en concepto de contribución a la **Obra Social de Técnicos de Fútbol**, como mínimo, por un **Director Técnico Diplomado**.

El ingreso al sistema, será de la siguiente forma:

- 1/3 de los clubes a partir del 1° de Enero de 2004.
- 1/3 de los clubes a partir del 1° de Enero de 2005.
- 1/3 de los clubes a partir del 1° de Enero de 2006.

**Octava:** El valor a depositar en concepto de **Contribución a la Obra Social** que deberá **efectivizarse antes del día 15 de cada mes**, se fija en el valor mínimo establecido, esto es la suma de **Pesos Cincuenta y Tres (\$ 53.-)** mensuales por cada **Director Técnico Diplomado**, que se modificarán según la **Superintendencia de Seguros de la Salud** varíe tal mínimo establecido, debiendo la **Institución** depositar en la cuenta especial número **28125/54** que al efecto mantendrá la **O.S.T.E.C.F.** en el **Banco de la Nación Argentina** y **remitir constancia del depósito realizado mediante fax (011 4374-6740 / 4372-9351 / 4371-8105/3969)**. El adherente, exclusivamente, podrá hacer uso de los beneficios correspondientes siempre que la **Institución** en la que actúa se encuentre al día con el depósito mencionado. Pasado treinta (30) días sin que el club efectúe dicho depósito, el adherente perderá la condición de tal, hasta tanto la institución no realice los pagos acordados, con más los intereses compensatorios.

**Novena:** Las obligaciones a cargo de los clubes del interior serán exigibles durante el plazo de duración de los **Torneos Oficiales** de cada Liga, incluyéndose un mes de pretemporada, o mientras los **Directores Técnicos** se mantengan en sus funciones, ya sea en el plantel superior o divisiones menores.

**Décima:** El Consejo Federal del Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino, sancionará a las **Instituciones** que no cumplan con las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, con las penas que para los clubes deudores contiene el Reglamento del mencionado Organismo (Artículos 12º, inciso 34º y 67º a). La **Obra Social de Técnicos de Fútbol** se reserva su derecho de reclamar por la vía que considere conveniente.

**Décimo Primera:** El Consejo Federal del Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino y todas las **Instituciones** comprendidas, permitirán el acceso de los **Directores Técnicos** a sus estadios, con la sola presentación de su **Carnet Sindical**, con a cuota social al día.

**Décimo Segunda:** Se conviene, como ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, todo el Interior del País, correspondiente al **Consejo Federal del Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino**; además de las cláusulas convenidas en el acuerdo y su reglamentación, el **R.F.T.** podrá dictar resoluciones y evacuar consultas efectuadas por las partes atinentes a la inscripción de **Directores Técnicos de Fútbol**.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Enero de 2004.